

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 299

Cesación De Los Efectos Civiles Del Matrimonio Religioso

Demandante: Eduin Fadul Duarte Sierra

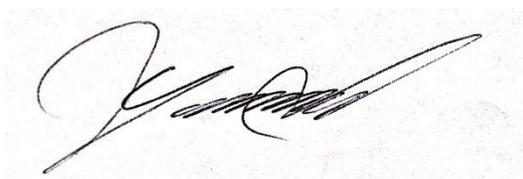
Demandada: Luz Mary Cifuentes

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede dentro del término allí establecido, dado que se bien se subsanó la demanda se hizo de manera extemporánea, según se evidencia del informe secretarial, por tanto se rechaza la presente demanda, en consecuencia hágase entrega de los anexos respectivos a la parte interesada.

Ofíciase a la OFICINA JUDICIAL, comunicando lo aquí dispuesto.

Notifíquese esta providencia conforme lo preceptuado en el inciso 4º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

y. r. m.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 086 DE HOY 09/11/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario